



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FRONTINO-ANTIOQUIA
Frontino, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
DEMANDADO	MARIA JULIETH GOMEZ SARRAZOLA Y OTRO
RADICADO	2019-00035-00
ASUNTO	PROSIGUE EJECUCIÓN
INTERLOCUTORIO	280

Mediante providencia fechada el 23 de abril de 2019, este Despacho por considerar que la demanda y el título anexo reunían las exigencias de ley, libró mandamiento de pago a favor de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, representada legalmente por la Dra. Luz Patricia Mejía Palacio y en contra de MARIA JULIETH GOMEZ SARRAZOLA Y HORACIO DE JESUS LOPEZ DURANGO, por la siguientes sumas de dinero: CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$ 4.568.524), por concepto de capital, representados en el pagaré 151000534.- SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y TRES PESOS M.L. (\$ 759.073, por concepto de intereses corrientes o de plazo causados desde el 07 de marzo de 2015 al 30 de junio de 2016 e intereses moratorios a partir del 01 de julio de 2016, hasta el pago total de la obligación conforme al interés máximo legal permitido por la Superbancaria.

Vencido el término del emplazamiento, sin que se lograra la comparecencia a este Despacho Judicial de MARIA JULIETH GOMEZ SARRAZOLA Y HORACIO DE JESUS LOPEZ DURANGO, se procedió a designarles Curadora Ad-litem, a quien luego de posesionarse, se le notifico en forma personal el mandamiento de pago como se observa a folios 80 fte del cuaderno principal, habiendo transcurrido el término de ley, sin que la Curadora Ad-litem hubiese propuesto excepciones de fondo, no obstante haber contestado la demanda.

Como los demandados no propusieron excepciones de fondo, corresponde al Despacho dar aplicación al artículo 440 inciso 2° del C.G.P., esto es, seguir la ejecución, continuar con el embargo del salario a la demandada MARIA JULIETH GOMEZ SARRAZOLA hasta la cancelación total de la deuda, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: PROSÍGASE la ejecución a favor de MISCROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, representada legalmente por la Dra. Luz Patricia Mejía Palacio por el capital ordenado en el mandamiento de pago, más los intereses moratorios al máximo legal permitido por la Superbancaria a partir de las fechas anotadas en dicho mandamiento, hasta el pago total de la obligación.

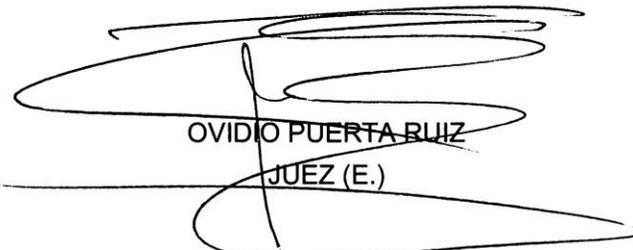
SEGUNDO: CONTINÚESE CON EL EMBARGO DEL SALARIO a la demandada MARIA JULIETH GOMEZ SARRAZOLA, hasta la cancelación total de la obligación. El excedente de haberlo entréguese a la demandada.

TERCERO. - LIQUÍDESE el crédito, por capital e intereses para cuyo efecto se dará aplicación al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena en costas al demandado y a favor de la demandante, para cuyo efecto se fijan como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M.L. (\$ 460.000).

Por la Secretaría efectúese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



OVIDIO PUERTA RUIZ
JUEZ (E.)

MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 57 virtualmente hoy 04 de mayo de 2021, de conformidad con el art. 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020.

OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino
Calle 31 Nro. 30-38 telefax 859 50 63